



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores de Cebolla "EL ORO VERDE", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con oficio No. 577 DPA-PCH-DT, de 2 de septiembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 799 SFA/DOA/MAG, de 19 de mayo del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-D.I.P.A., con memorando No. 587 SFA/DIPA/MAG, de 27 de abril del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Cebolla "EL ORO VERDE", domiciliada en la parroquia Cagahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Chiquimba Cuascota Nopolás Amilcar	171694333-5
2	Chiquimba Cuascota Raúl Cristóbal	171513824-2
3	Chiquimba Cuascota Víctor Alvaro	171741549-9
4	Cholango Salazar Pedro Lorenzo	171329885-7
5	García Lara Wilian Edwinson	171545396-3
6	Imbaquingo Sópalo Juan Cruz	170885987-9
7	Lanchimba Farinango José Bayardo	171005526-8
8	Lanchimba Farinango Juan Simón	171282340-8
9	Pilataxi Imbaquingo Manuel Alberto	171224856-4
10	Pinango Aules Segundo Rogelio	171758295-9
11	Reinoso Sópalo Raúl Cristóbal	171576821-2



12	Tandayamo Salazar Angel Alejandro	171204541-6
13	Ulcuango Lanchimba César Alfonso	171143325-8
14	Ulcuango Lanchimba Gonzalo Pedro	171011504-7

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 22 JUN. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CEBOLLA
"EL ORO VERDE"

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO

Art. 1. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN.- Constituyese la Asociación de Productores de Cebolla "EL ORO VERDE", la misma que registrá por la Constitución Política del Ecuador, por el Código Civil, en el Libro I, Título XXIX, por el presente Estatulo y su Reglamento, así como también por las demás Leyes que regulan el funcionamiento de dichas organizaciones.

Art. 2. DOMICILIO Y DURACIÓN.- El domicilio de la Asociación de Productores de Cebolla "EL ORO VERDE", tendrá su domicilio principal en la Comuna Izacata, parroquia de Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y, su tiempo de duración es INDEFINIDO.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y SUS FINES

Art. 3. OBJETIVOS Y FINES.- La Asociación de Productores de Cebolla "EL ORO VERDE", alcanzará los siguientes fines y objetivos:

- a) Mantener y estimular entre los socios el compañerismo, la amistad y el apoyo mutuos en todas las circunstancias.
- b) Fomentar la actividad mediante conferencias, seminarios, talleres, actos culturales, deportivos, científicos, artísticos y todo evento que nazca de la iniciativa de los socios, tendientes a homogeneizar sus anhelos en la producción de cebolla.
- c) Establecer y fomentar vínculos con instituciones similares o afines, dentro o fuera del cantón o la provincia.
- d) El mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales de todos los socios;
- e) Fomentar el cultivo, producción, procesamiento y expendió en forma directa al consumidor de los productos y sus derivados de la cebolla; y,
- f) La defensa incondicional de los derechos de todos los socios.

Art. 4. Para la consecución de los fines especificados en el artículo anterior, la Asociación de Productores de Cebolla "EL ORO VERDE", utilizará los siguientes medios y mecanismos:

- a) Agrupar a todas y cada una de las personas dedicadas a la producción de cebolla de la Comuna Izacata, parroquia de Cangahua, cantón Cayambe y otros cantones.
- b) Realizar todas la actividades sociales, culturales, etc., que vayan en beneficio de la Asociación, buscando para ello, el establecimiento de programas con carácter permanente y los coyunturales que fueren necesarios.
- c) Ejecutar toda actividad lícita de carácter productivo, educativo, económico, social y cultural que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación; y,
- d) Todos los demás actos que le estén permitidos por las Leyes.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

84

Art. 5.- Son Socios Natos de la Asociación, todas las personas que hayan suscrito el Acta Constitutiva; y, todas las demás personas que posteriormente manifestaren su voluntad de asociarse y que fueren aceptados por el organismo respectivo.

Art. 6.- Tendrán la calidad de Socios Honorarios las personas que merezcan esta distinción por resolución de la Asamblea General de Socios.

Art. 7.- Para ser socios de la Asociación, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano de nacimiento.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser productor de cebolla o agricultor.
- d) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 8.- De los derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegido como Miembros del Directorio.
- b) Recibir el informe anual del presidente de la Asociación y emitir su criterio.
- c) Actuar con voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación.
- d) Presentar cualesquier reclamo ante el Directorio o la Asamblea General.
- e) Apelar ante la Asamblea General de las resoluciones emitidas por el Directorio, sobre las sanciones que fueren impuestos por éste; y,
- f) Solicitar y obtener de los organismos de la Asociación cualquier informe, previa aprobación del Directorio o la Asamblea General.

Art. 9.- Son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir estrictamente las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, Reglamento y las resoluciones que dicte el Directorio o la Asamblea General.
- b) Sufragar en todas las elecciones.
- c) Concurrir obligatoriamente a todas las Asambleas Generales.
- d) Cooperar a medida de sus conocimientos y posibilidades a la buena marcha y progreso de la Asociación.
- e) Pagar puntualmente las cuotas, aporte e imposiciones que se fijaren de conformidad con el Estatuto y su Reglamento; y,
- f) Desempeñar en forma eficiente las dignidades y demás comisiones que le sean encomendadas.

Art. 10.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, que fuere aceptada por el Directorio. Toda renuncia, será presentada por escrito y dirigida al Presidente; y,
- b) Por expulsión determinada en el Art. 13.

Art. 11.- La calidad de socio, se suspende por resolución del Directorio, en los casos previstos en el Art. 15.

Art. 12.- Con el fin de mantener la armonía y la disciplina entre los socios, se establece las siguientes sanciones: Multa, Suspensión y Expulsión.

Art. 13.- La expulsión de un socio, será resuelta por el Directorio, previa información y audiencia en que el acusado podrá ejercer su derecho de defensa, por las siguientes causales:

- a) Procedimientos desleales en contra de la Asociación o incumplimiento reincidente de las disposiciones estatutarias o Reglamentarias.

- 79
- b) Por mala conducta comprobada o condena judicial, por delitos contra la propiedad, la vida o el honor de las personas, en fin ser condenado a prisión o reclusión.
 - c) Por operaciones ficticias, dolosas o malversación de los fondos de la Institución; y,
 - d) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio o demás socios, relacionados con los asuntos internos de ésta Asociación.

Art. 14.- En caso de expulsión de un socio, el Directorio, deberá informar a la Asamblea General, ratificada que sea la sanción, e expulsado dejará de ser socio de la Asociación, sin derecho a reclamo alguno por ningún concepto, sin perjuicio de los recursos que le permite la Ley.

Art. 15.- El Directorio, podrá aplicar la sanción de suspensión a los socios por encontrarse dentro de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en el pago de cuotas o imposiciones que se fijaren.
- b) No haber sufragado en la elecciones, sin justa causa.
- c) Incumplimiento grave a las disposiciones Estatutarias, Reglamentarias o resoluciones dictas por el Directorio o la Asamblea General; y,
- d) Por conducta disociadora o levisima al prestigio o intereses de la Asociación.

Art. 16.- El Directorio, aplicará la sanción de multa en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de las comisiones encomendadas.
- b) No haber concurrido a las Asambleas Generales de Socios, sin causa justa; y,
- c) Por otras causa no previstas en los dos artículos precedentes y por las que se establecieran en el Reglamento Interno.

Art. 17.- En el Reglamento Interno, se determinará para cada caso el tiempo de las suspensiones y la cuantía de las multas.

Art. 18.- Los Socios sancionados por suspensión o multa, deberán cumplir con todas las obligaciones contenidas en el estatuto y el Reglamento Interno, a excepción de los suspendidos que no podrán acogerse a beneficio alguno.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y ADMINISTRACIÓN

Art. 19.- La Asociación para su funcionamiento contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General; y,
- b) Directorio.

Art. 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, es la máxima Autoridad de la Asociación, estará integrada por todos los socios y sus resoluciones serán obligatorias para todos.

Art. 21.- Las sesiones de la Asamblea General, serán Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán Ordinariamente dos vez al año, dentro de la primeras semanas de los meses de enero y julio, previa convocatoria del señor Presidente de la Asociación; y, Extraordinariamente en cualesquier tiempo, previa convocatoria del señor Presidente o a petición del Directorio o por solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de los socios activos.

Art. 22.- Las convocatorias para Asamblea General, sean ordinarias o Extraordinarias, se efectuarán con previo aviso de por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la

78
misma que será mediante comunicación escrita y firmada por los socios hasta las veinticuatro horas a celebrarse la sesión, con la especificación del orden del día a tratarse, pudiendo celebrarse en cualesquier día.

Art. 23.- El Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, sesionará en el día y hora, para el cual fueron convocados, con la mitad más uno de los socios activos; si no se alcanzare el quórum en la hora señalada, los presentes quedarán convocados para una hora más tarde y se sesionará con el número de socios presentes, siempre y cuando se haga constar en la convocatoria.

Art. 24.- En las Asambleas Generales Extraordinarias, se tratará únicamente los asuntos para los cuales fueron convocados y será nula cualesquier otra resolución.

Art. 25.- Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán dirigidas por el Presidente de la Asociación o por quien haga sus veces. Actuará como Secretario el titular de la misma y a falta de éste un Secretario Ad-hoc, designado por los Asambleístas, que puede ser o no socio de la Asociación.

Art.26.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto y su Reglamento, las reformas deberán ser discutidas y aprobadas en dos sesiones efectuadas en distintos días y se someterá a sanción por parte del Ejecutivo.
- b) Conocer, discutir, aprobar u objetar los planes o proyectos del trabajo u organización, los balances o proformas del presupuesto anual que presentare el Directorio, así como los informes del Presidente, Comisiones u otras que hubiesen solicitado o le fueren presentado, relativos a la marcha de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y su Reglamento Interno, así como sus resoluciones y las del Directorio, juzgando las actuaciones de los dignatarios y demás empleados de la Asociación.
- d) Ratificar o reformar los reglamentos que dicte el Directorio, acordar el establecimiento, modificación o suspender cualesquier beneficio o servicio social o modificar las cuotas, aportaciones o imposiciones con lo que los socios contribuyeran.
- e) Posesionar a los Miembros del Directorio, previa toma de promesa para el fiel cumplimiento de sus funciones, conocer de sus renunciaciones o separaciones, acatarlas, negarlas o confirmar en sus cargos y nombrar a sus reemplazantes.
- f) Autorizar las adquisiciones, enajenaciones o gravámenes de bienes de la Asociación.
- g) Autorizar las inversiones, gastos u obligaciones extraordinarias relativos a los bienes de la Asociación, cuya cuantía supere los MIL DOLARES.
- h) Conocer y resolver en última instancia las apelaciones interpuestas por los socios de las resoluciones dictadas por el Directorio y de las dudas que se presente acerca del alcance e interpretación del presente Estatuto y su Reglamento Interno.
- i) Resolver la terminación y liquidación de la Asociación, con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento de los socios activos;
- j) Elegir a los Miembros del Directorio, mediante elección por simple mayoría de votos y en forma nominal; y,
- k) Ejercer las demás facultades previstas en las Leyes, el presente Estatuto, el Reglamento Interno y otras que no estén expresamente contempladas en los mismos o que se hallen reservados para el Directorio y demás funciones de la Asociación.

Art. 27.- Las resoluciones de la Asamblea General, se aprobará por simple mayoría de votos.

Art. 28.- En las sesiones de las Asambleas Generales, no podrán votar, el Presidente, Miembros del Directorio o socios, cuando afecten directamente a sus intereses.

Art. 29.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio, es el organismo permanente que sigue la administración de la Asociación. Estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Un Vocal Principal y Un Vocal Suplente.

Art. 30.- Los Miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones, quienes podrán ser reelegidos por un período más, luego del cual esperarán que transcurra un período para poder ser candidatos.

Art. 31.- Los Miembros del Directorio, serán reemplazados por los Vocales Suplentes. A falta del Presidente le reemplazará el Vicepresidente, quien durará en sus funciones hasta el reintegro o hasta la terminación del período para el cual fue elegido. A falta de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, el Presidente llamará al Vocal Suplente, para llenar las vacantes, pudiendo llamar a socios que hayan intervenido en la última elección.

Art. 32.- Las sesiones del Directorio, serán Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones Ordinarias, se llevará una vez cada mes, previa convocatoria del Presidente. Las sesiones Extraordinarias, se efectuará cuando el Presidente lo convoque o por pedido simple de sus Miembros.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir y supervigilar constantemente la marcha institucional, cumpliendo y haciendo que se cumpla las normas Estatutarias y Reglamentarias, así como las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio, para la buena marcha y logro de los objetivos y fines de la Asociación.
- b) Dictar el reglamento Interno de la Asociación y demás que sean necesarios para la adecuada organización y funcionamiento de la Asociación, así como de sus servicios, dependencias, etc.
- c) Formular la pro-forma presupuestaria anual; el informe general de las actividades de la Asociación y los proyectos de organización o trabajo, para someterlos por intermedio del Presidente a consideración de la Asamblea General.
- d) Nombrar, suspender o remover al Secretario, Tesorero, Vocal o Comisionados.
- e) Calificar las solicitudes de ingreso de los socios nuevos para aceptarles o negarles. Considerar las remociones o separaciones de los dignatarios, socios, empleados o dependientes y aplicar las sanciones de multa, suspensión o expulsión de los socios, debiendo informar razonadamente en éste último caso a la Asamblea General.
- f) Considerar las renunciaciones o separaciones de dignatarios por elección, cuando por motivos graves, urgentes o impostergables no puedan esperarse a la reunión de la Asamblea General, pero con la obligación de informar detalladamente, lo ocurrido y resuelto.
- g) Fijar las cuotas, aportes e imposiciones que creyeren oportuno decretar. Las cuotas no podrán ser inferiores a UN DÓLAR.
- h) Autorizar los gastos e inversiones mayores a QUINIENTOS DOLARES e inferiores a MIL DOLARES.
- i) Resolver en primera instancia la interpretación, alcance y aplicación del presente Estatuto, su Reglamento u otros asuntos no previstos en ellos, hasta que se reúna la Asamblea General.

- JK
- j) Emitir los informes que solicite la Asamblea general, en relación con las actividades de la Asociación o sus dependencias.
 - k) Fijar sueldos o remuneraciones de los empleados o dependientes de la Asociación.
 - l) Actuar en nombre de la Asociación o en defensa colectiva o individual en cuantos actos sean necesarios, para la defensa de la misma y celebrar los contratos permitidos por la Ley.
 - m) Designar dos socios activos como delegados a cualesquier reunión que se estime necesario e imprescindible; y,
 - n) Ejercer las demás atribuciones que le confiera el presente Estatuto, su Reglamento Interno, la Asamblea General, practicando en definitiva todas las actividades convenientes para la buena marcha y logro de los objetivos y fines de la Asociación.

Art. 34.- Son causas de remoción de un Miembro del Directorio:

- a) Por haber sido separado de la Asociación, por acciones dolosas, que causen perjuicio económico y social a la Institución.
- b) Por haber sido sentenciado judicialmente a cumplir pena alguna.

Art. 35.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente es el representante legal de la Asociación, quien será elegido por la Asamblea General.

Art. 36.- Para ser Presidente, se requiere:

- a) Ser socio activo de la Asociación.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas; y,
- c) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.

Art. 37.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos y contratos.
- b) Convocar y presidir todas las sesiones de las Asambleas Generales y las del Directorio.
- c) Autorizar los gastos e inversiones inferior a QUINIENTOS DOLARES.
- d) Resolver los asuntos urgentes que siendo de competencia del Directorio, no pudieran ser conocidos inmediatamente por éste, con la obligación de someterlo a su ratificación en la próxima sesión del Directorio.
- e) Llevar a conocimiento del Directorio los asuntos y correspondencias oficiales de la Asociación.
- f) Suscribir con el Secretario la actas de las Asambleas Generales, del Directorio e informes.
- g) Firmar con el Tesorero, cheques, letra de cambio, pagarés, abrir cuentas corriente o de ahorro y en fin todo documento relacionado con el ejercicio económico. Así como también elaborar con el Tesorero el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Directorio.
- h) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y sus Reglamentos.
- i) Dirimir con su voto los asuntos de empate en las votaciones del Directorio.
- j) Delegar funciones a los delegados de las comisiones, sin que por ello, cesen sus responsabilidades respecto a las funciones delegadas, esta delegación debe ser por escrito.

- 7
- k) Dirigir la marcha administrativa y económica de la Asociación.
 - l) Presentar ante la Asamblea General y en representación del Directorio el informe general, balance y pro forma del presupuesto, así como los planes de trabajo, de organización, proyectos, sugerencias y e demás cuestiones relacionadas con las actividades de la Asociación.
 - m) Tramitar la solicitudes, servicios o beneficios sociales y demás asuntos de acuerdo con lo resuelto por el Directorio o la Asamblea General.
 - n) Vigilar el trabajo, del Secretario, Tesorero, exigiendo que se mantenga ordenado los libros, registros, actas, documentos, archivos y demás asuntos encomendados a éstos.
 - o) Ejercer las demás atribuciones que le confiera el presente estatuto, su Reglamento y demás actos permitidos por la Ley.

Art. 38.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente le subrogará al Presidente, por falta o impedimento de éste, con todos su deberes y atribuciones.

Art. 39.- Para ser Vicepresidente, cumplirá con lo requisitos solicitados para ser Presidente.

Art. 40.- DEL SECRETARIO.- El Secretario, será elegido por la Asamblea General.

Art. 41.- Para ser Secretario, cumplirá con los requisitos solicitados para ser Presidente.

Art. 42.- Son deberes del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones del Directorio, de las Asambleas Generales, así como también en los demás actos oficiales de la Asociación.
- b) Elaborar las demás actas y comunicaciones y hacer firmar a quien corresponda, debiendo organizar el correspondiente archivo de la Asociación, bajo su estricta responsabilidad; y,
- c) Elaborar la convocatorias, con el orden del día indicado, para las sesiones tanto del Directorio como de la Asamblea General, llevando además los libros y registros de la Asociación; atenderá la correspondencia y dará trámite a todos los asuntos, cumpliendo las ordenes de los Directivos y del Presidente.

Art. 43.- DEL TESORERO.- El Tesorero, será elegido por la Asamblea General, quien cumplirá con lo requisitos para ser Presidente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) El Tesorero, es el responsable personal y pecuniario de todas las gestiones económicas de la Asociación.
- b) Tendrá a su cargo la recaudación de las cuotas, aportes, imposiciones económicas y demás ingresos de la misma.
- c) Velará por el manejo y custodia de los activos fijos de la Asociación y la conservación del patrimonio en general.
- d) Firmar con el Presidente los cheques, letras de cambio, pagares, abrir cuentas corriente o de ahorro y en fin todo documento relacionado con el ejercicio económico. Así como también elaborar con el Presidente el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Directorio.
- e) Llevar la contabilidad de la Asociación; y,
- f) Asistir con voz informativa a las sesiones del Directorio, cuando este le convoque y se relacione a su actividad.

Art. 44.- DE LAS COMISIONES.- La Asamblea General o el Directorio, podrán nombrar las comisiones que creyeren necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.

Art. 45.- Las Comisiones estará integrada por socios activos en un números impar y presidida por un delegado de la Asamblea General o del Directorio y deberán informar de sus actividades cuando el Presidente los requiera.

Art. 46.- Los Miembros de la Comisiones durarán en sus funciones hasta que cumplan los fines para el cual fueron nombrado a excepción de la comisiones permanentes quienes durarán dos años en sus funciones.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 47.- El Patrimonio de la Asociación, comprenderá todos los bienes que posea y que llegará a adquirir a cualesquier título.

Art. 48.- Los bienes de la Asociación, serán destinados únicamente para el cumplimiento de los objetivos y fines de ésta.

Art. 49.- Además el Patrimonio estará integrado por:

- a) Los fondos provenientes de las cuotas, aportes e imposiciones económicas, multas y otras que se determinen posteriormente.
- b) El producto de las actividades sociales, culturales, deportivas, etc., que la Asociación emprendiere.
- c) Los bienes muebles e inmuebles, valores, fondos que adquiera la Asociación a título gratuito u oneroso; y,
- d) El aporte voluntaria que hicieran las persona naturales o jurídicas, a favor de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 50.- La Asociación podrá terminarse por disposición de la Ley o por resolución de la Asamblea, con el voto de por lo menos del setenta por ciento de los socios activos.

Art. 51.- Todos los bienes de propiedad de Asociación, serán donados a la Escuela "Rumiñahui", de la Comuna Izacata, parroquia de Cangahua, cantón Cayambe.

Art. 52.- La liquidación de hará de conformidad con lo que estable el Código Civil, en el Libro I, Título XXIX, en su parte pertinente y cumpliendo con lo dispuesto en el presente Estatuto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los quince días posteriores a la aprobación del presente Estatuto , el Presidente Provisional, convocará Asamblea General, para el nombramiento del Directorio y remitirá inmediatamente al Ministerio de Bienestar Social, para su respectivo registro.

SEGUNDA.- Autorizase al señor Presidente Provisional, para que realice todos los trámites pertinentes para su legalización.

7

TERCERA.- Todos los socios que firman el acta constitutiva, serán socios fundadores de la Asociación.

RAZON.- Siento por tal que el Estatuto que antecede fue discutido y aprobado en sesiones efectuadas los días 1, 2 y 4 de julio del año dos mil - tres.- Certifico.-

Izacata, 10 de julio del 2.003.


Sr. Pedro Lorenzo Cholango Salazar.

SECRETARIO PROVISIONAL